

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 12.

#### Negociado 3.º—Busca y captura.

Según me comunica el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en la mañana del 20 del corriente, fugóse del Hospital civil el demente Basilio Lozano Perez, natural y vecino de El Vado.  
 En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del referido demente, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.  
 Guadalajara 24 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

#### Señas.

Edad 31 años, alto, delgado y moreno; viste pantalón de pana roja, chaqueta de pana negra, zapato negro, boina azul y camisa blanca con un sello del Hospital.

Habiéndose padecido varios errores materiales en el Real decreto reorganizando el servicio de inspección de Prisiones, publicado en la *Gaceta* de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

Conformándome con las razones expuestas por

el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carceleros y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones afflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones afflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El Director general ó el Ministro de

Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que los Jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato.

Cuando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la Comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que haya de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.ª Actuará como Secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quien se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame, dando inmediata cuenta de ello á la Dirección general.

2.ª El informe de conducta de los empleados lo emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.ª El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las Prisiones afflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las afflictivas.

Art. 10. Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior, y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeñe su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12. La Inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias, en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los fun-

cionarios del Poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurran, harán las correspondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ú otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial porque se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayutamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Juan Armada Losada.**

## COMISION PROVINCIAL

### CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Almoguera la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 28 de Agosto último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, co-

mo la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 21 de Enero de 1908. El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

## COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Febrero, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	Huevos.
Idem id. de 2. <sup>a</sup>	Jabón común.
Id. mineral.	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azúcar blanca.	Pasta para sopa.
Carne de vaca.	Patatas.
Carbón vegetal	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Enero de 1908.—Luis Martínez Abades.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiéndose observado que en el anuncio publicado en este *Boletín oficial* con fecha 27 de Diciembre último, expresando las vacantes de Recaudador de la Hacienda en diferentes zonas de esta provincia, se asignó, por error material de copia á la zona de Pastrana el premio de cobranza de 2'50 por 100, en vez de 1'45 por 100, que es el que le corresponde por haberlo disfrutado el Recaudador anterior al arriendo del servicio, según dispuso la Real orden de 20 del expresado mes de Diciembre, se anuncia de nuevo la vacante de dicha zona de Pastrana, con el expresado premio de 1'45 por 100 y en las condiciones mencionadas en el referido anuncio; no teniendo objeto la rectificación del premio asignado en el mismo anuncio á la zona de Molina, que también resultó equivocado, por haberse provisto el cargo con el premio de 3'25 por 100, que es el que le corresponde.

Guadalajara 24 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### Recaudación de Contribuciones

En virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 18 de la Instrucción vigente, los Recaudadores de Contribuciones de la zona de Cifuentes, con fecha 21 del actual, se han servido nombrar Agentes auxiliares para la recaudación de contri-

buciones á D. Domingo Villaverde Diaz y á D. Serafin Villaverde Lopez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Guadalajara 22 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## PATENTES DE MÉDICOS

Para que los Sres. Médicos puedan proveerse en sus respectivos partidos de la oportuna patente para el ejercicio de 1908, dentro del mes actual, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se hace saber á los mismos, que dichas patentes se encuentran en poder de los Recaudadores de las zonas de Cifuentes y Sacedón, donde pueden solicitarla los Sres. Médicos que ejerzan la profesión en los indicados partidos.

Guadalajara 21 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### MOLINA.—Junta de caminos vecinales

*A los Ayuntamientos del partido judicial.*

Debiendo procederse á la constitución de las Juntas de distrito, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caminos, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, me dirijo á los Alcaldes de este partido, como Presidente nato de la referida Junta de distrito, para que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, hagan la designación de los seis representantes, que según dispone el art. 13 del citado reglamento, habrán de tener en dicha Junta los Municipios del partido, remitiendo á esta presidencia las correspondientes propuestas.

Molina 23 de Enero de 1908.—El Presidente de la Junta, Valentin Lopez.

### SIGUENZA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad, para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población el año 1887, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años é ignorándose su paradero así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía con lo prevenido en la Regla 4.ª del artículo 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobare que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que estime conveniente.

Sigüenza 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Hipólito Almazán.

*Mozos que se citan*

Eulogio Henche Higes, hijo de Victoriano y Victoriana; nació el 11 de Marzo de 1887.

Vicente Llorente Ortega, hijo de Leandro y Juana; nació el 5 de Abril de 1887.

Vicente Ortega Martín, hijo de Faustino y Encarnación; nació el 18 de Abril de 1887.

Prudencio Ibañez Pareja, hijo de Lucas y María; nació el 28 de Abril de 1887.

Cruz Cámara Navalpotro, hijo de Prudencio y de María; nació el 3 de Mayo de 1887.

Pascual Bacho Espino, hijo de Roque y Catalina; nació el 17 de Mayo de 1887.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este término municipal para el actual reemplazo, el mozo Severiano Gonzalez Chamorro, hijo de Nicolás y de Francisca, huérfano de padre, que nació en esta villa el día 8 de Noviembre del año 1887, ausente por más de 19 años, é ignorándose su paradero, así como el de la madre, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, hora en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al artículo 54 de la ley, pues de lo contrario se reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la ley de reemplazos.

Valfermoso de las Monjas 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ecequiel Castillo.

ALCUNEZA

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, los mozos Dionisio Garcia Franco y Senen Bravo de Mingo, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup>, art. 40 de la ley, é ignorándose la residencia de los mismos, así como la de sus padres desde hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 26 del presente mes y hora de las diez de su mañana, en que se verificará la primera rectificación del alistamiento, al objeto de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en esta localidad; bajo apercibimiento, de declararlos muertos, en analogía con lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup>, art. 88 de la ley, y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último.

Alcuneza 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe Lázaro.

ANCHUELA DEL PEDREGAL

El día 3 de Febrero próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre las patatas, paja y leña que se consuman durante el actual año de 1908, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del mismo año, bajo el tipo de 735 pesetas 60 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones, se celebrará un segundo y último remate el día 11 de dicho Febrero, local y horas expresadas

y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del mencionado tipo.

Anchuela del Pedregal 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Venancio Orea.

TORREMOCHUELA.

Previa autorización, en virtud de haber sido declarada desierta la primera subasta celebrada para la enajenación de 11.023 kilogramos 803 gramos de centeno perteneciente al Pósito de este pueblo, se anuncia la segunda que se celebrará el día 11 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las mismas condiciones que en la primera, si bien se ha acordado dividir el capital en dos lotes; el primero en 5.500 kilogramos, y el segundo del resto del capital ó sean 5.523 kilogramos 803 gramos.

Lo que se anuncia para que todo el que lo desee pueda tomar parte en la subasta, ateniéndose al pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremochuela 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcos Martinez.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 de Febrero próximo, en que se proveerá.

Moratilla de los Meleros 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Bruno Palero.

CONGOSTRINA

No existiendo en esta localidad cubierta con las formalidades de las leyes vigentes é instrucción de Sanidad, la plaza de Inspector de carnes, se anuncia vacante dicha plaza en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y del artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906. Su dotación consiste en 15 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que puedan solicitarla en término de treinta días, los veterinarios que deseen ocuparla.

Congostrina 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Julián Domingo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON.

*Cédula de Citación*

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Santiago Orejón y Aragón, en nombre y representación de D. Manuel Dorado y Pizarro, en los autos preparatorios de ejecución contra D. Julio Solano González, con fecha 11 del actual, el señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado se cite en forma y por segunda vez á dicho Sr. Solano, para que comparezca ante este Juzgado á confesar la certeza de la deuda que reclama el Sr. Dorado; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar, teniéndole por confeso.

Sacedón 18 de Enero de 1908.—El Escribano, Agustín de Santiago.